

¿Refinanciación o concurso de acreedores?

AudiHispana
Grant Thornton



Juan Ramón Pérez
Socio de AudiHispana Grant Thornton

La situación por la que atraviesa nuestra economía está abocando a una situación de insolvencia a muchas compañías que, disponiendo de un patrimonio significativo, carecen de tesorería para poder atender sus obligaciones de pago. Los empresarios disponen de dos herramientas para superar estas situaciones: el concurso de acreedores y la refinanciación.

Ambos son procedimientos esencialmente diferentes que han de ser adoptados dependiendo de la concreta situación de la empresa en crisis. De su adecuada elección dependerá, en muchas ocasiones, la supervivencia de la compañía.

El concurso de acreedores

A pesar del recelo que despierta en las empresas y en la sociedad, el concurso de acreedores ofrece numerosas y significativas ventajas al empresario que lo insta para hacer frente a una situación de insolvencia:

- Constituye una figura jurídica declarada por el juez que inviste de amparo judicial y de protección jurídica a la sociedad afectada.
- Declarado el concurso, todos los acreedores quedan integrados en la masa, paralizándose tanto la interposición de nuevas demandas como la ejecución de las sentencias de aquellos juicios declarativos que se encontrasen en proceso en el momento de la declaración.
- Los acreedores con garantía real sobre los bienes del concursado afectos a la actividad no pueden iniciar la ejecución o realización forzosa de las garantías hasta la aprobación del convenio o, en su defecto, hasta el transcurso de un año desde la declaración del concurso.
- Desde la declaración, queda suspendido el devengo de intereses, salvo los derivados de créditos con garantía real.
- El convenio puede contener quitas de hasta el 50% y aplazamientos de hasta 5 años; excepcionalmente, el juez puede plantear la superación de dichos límites.
- Para la aprobación del convenio, que obliga a la totalidad de la masa de acreedores, no es necesario más que el voto favorable de la mitad del pasivo ordinario del concurso, pudiendo incluso ser suficiente, en determinados supuestos, que la porción del pasivo que vota a favor del convenio sea superior a la porción de voto negativo.

Como podemos ver, el concurso de acreedores otorga al concursado, durante un intervalo de tiempo suficiente, una protección jurídica y unos privilegios económicos y financieros muy favorables, que le van a permitir adecuar su estructura de costes a la situación de crisis y le van a facilitar la superación del colapso financiero en el que se halla inmerso.

Y sin embargo, y a pesar de estas considerables ventajas, existe en los empresarios y en sus acreedores

comerciales y financieros una profunda desconfianza ante la figura jurídica del concurso de acreedores. En un reciente auto (5 de mayo de 2009), un juez manifestaba que la declaración de concurso "somete a una entidad mercantil la gravosa carga de soportar temporalmente en el concepto público la condición de «concurzada presunta», con los quebrantos de todo orden que esa sola circunstancia es capaz de provocar". Como podemos ver, no son sólo los empresarios y sus acreedores los que desconfían del concurso; también los jueces tienen un dudoso concepto de esta figura.

Y es que, a pesar de todas las ventajas que lleva aparejadas, la declaración de concurso acarrea, además, una serie de inconvenientes para el concursado que han de ser considerados a la hora de plantearse la solicitud voluntaria del mismo:

- Pérdida del crédito de proveedores y de acreedores comerciales y financieros que conlleva la presentación del concurso. Por norma, una vez declarado el concurso, los pagos deben ser efectuados al contado.
- Limita las facultades patrimoniales del concursado a través de la intervención de los administradores concursales, especialmente cuando se trata de un concurso necesario, en el que las facultades de los apoderados quedan suspendidas.
- Constituye un proceso complejo, largo y costoso en el que la remuneración del o de los administradores concursales se le repercute al deudor.
- Se asocia en el imaginario colectivo a un procedimiento que, inexorablemente, finaliza con el cierre y liquidación de la compañía. Son muchos los agentes económicos, entre los que se encuentran las administraciones públicas, que renuncian a trabajar con sociedades en situación concursal.
- El concurso no impide la ejecución de los avales y/o garantías personales prestadas por el empresario a la empresa.

La refinanciación y su nueva regulación en la Ley Concursal

Una de las características actuales es la situación de debilidad en la que se encuentran las entidades financieras, que en muchas ocasiones es similar o superior a la de las propias empresas en crisis. Esta nueva circunstancia ha permitido equilibrar el poder de negociación de ambas partes, posibilitando una mayor "comprensión" de bancos y cajas ante los problemas financieros de las compañías en dificultades.

Esta novedosa receptividad de las entidades financieras está dando nuevos bríos a la figura de la refinanciación como instrumento de resolución global de los problemas de insolvencia de una compañía. Frente al concurso de acreedores, que requiere de la intervención judicial, el empresario puede negociar con sus acreedores la refinanciación de su pasivo, la concesión de períodos de carencia, el alargamiento de los plazos de

pago, la obtención de financiación adicional para circulante e incluso, aunque excepcionalmente, acuerdos de quita (condonación parcial de la deuda).

Es evidente que la refinanciación carece de las importantes ventajas del concurso: no paraliza las demandas y las ejecuciones, no suspende el devengo de intereses, no requiere del acuerdo de todos los acreedores y no concede a la empresa la posición de fuerza ante sus acreedores que otorga la condición de concursado.

Sin embargo, la refinanciación ofrece unas ventajas que son muy importantes para el empresario. En primer lugar, brinda una muy valiosa agilidad frente a la lentitud del concurso. En segundo lugar, no conlleva para la empresa esa imagen de estigma "concurzal" que tan perjudicial puede resultar para su actividad. Además, permite a la compañía seguir financiándose con el crédito de sus acreedores. Y por último, no restringe las facultades decisorias de la dirección de la compañía, al no requerir de un interventor.

Recientemente, los propios legisladores han tratado de impulsar la utilización de la figura de la refinanciación para solucionar los problemas de insolvencias mediante la modificación de la normativa concursal. Para ello, en el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Tributaria, Financiera y Concursal ante la Evolución de la Situación Económica, además de adoptar una serie de medidas tendentes a facilitar y agilizar la utilización del concurso, han dotado de protección a determinados acuerdos de refinanciación para facilitar el empleo de esta figura, evitando de este modo acudir a un concurso.

Es muy difícil recomendar la utilización de una figura o de la otra sin conocer las circunstancias y particularidades de una empresa. Sin embargo, sí podemos concluir que, cuanto antes sean abordadas por los empresarios las situaciones de deterioro financiero de sus compañías, mayores serán las posibilidades de supervivencia de las mismas y que, en las actuales circunstancias y en empresas económicamente viables, una buena refinanciación acompañada de la adopción de las oportunas medidas económicas permitirá evitar la declaración de concurso y facilitará la superación de coyunturas económicas adversas.

Nuestra Región no debe ni puede prescindir de ningún proyecto empresarial viable. Todos tenemos la obligación de asumir una cuota-parte de sacrificio: el empresario, sus proveedores y acreedores comerciales, los trabajadores, las entidades financieras, la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma. La más pequeña de las empresas constituye un preciado tesoro cuya supervivencia todos tenemos que apoyar. Y la refinanciación es esa cuerda que nos congrega, nos une y de la que todos tenemos que tirar para sacar a las compañías en dificultades financieras de esta profunda crisis que nos ha tocado padecer pero de la que los empresarios murcianos, sin lugar a dudas, van a salir. ■